MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación Nº 70001-33-33-008-**2015-00209**-00

Demandante: PALMIRA ELIZABETH RUIZ VALLE

Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo la figura de acogidos, ex funcionarios del extinto

Departamento Administrativo de Seguridad DAS

**SECRETARIA.-** Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Señor juez, informándole que han transcurrido más de 30 días desde la admisión de la demanda, y la parte demandante no ha sufragado los gastos procesales. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## MARÍA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA SECRETARIA AD-HOC



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00209-00
Demandante: PALMIRA ELIZABETH RUIZ VALLE
Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo la figura de acogidos, ex funcionarios del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS

## 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, en donde se informa sobre el transcurso de más de 30 días desde la admisión de la demanda, sin que la parte actora sufrague los gastos decretados mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016<sup>1</sup>, se entra a resolver sobre la consecuencia de dicha omisión.

## 2. ANTECEDENTES

La señora **PALMIRA ELIZABETH RUIZ VALLE**, a través de apoderado judicial, presentan Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios 71 - 72 del expediente

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación Nº 70001-33-33-008-2015-00209-00

Demandante: PALMIRA ELIZABETH RUIZ VALLE
Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo la figura de acogidos, ex funcionarios del extinto

Departamento Administrativo de Seguridad DAS

DERECHO contra la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo la

figura de acogidos, ex funcionarios del extinto Departamento Administrativo de

Seguridad DAS, para que se declare la nulidad del acto administrativo STH-

SDAG-464-753 de fecha agosto 05 de 2015 por medio del cual se dio respuesta

negativa a la solicitud de reconocimiento de la prima de riesgo como factor

salarial. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones

respectivas.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 17 de marzo de 2016,

ordenando notificar personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional

de Defensa Jurídica del Estado, y a la entidad demandada. Así mismo, se fijaron

como gastos del proceso la suma de sesenta mil pesos M/C (\$60.000,oo), los

cuales debían ser consignados por el actor dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación.

El auto se notificó por estado el día 18 de marzo de 2016, y el día 6 de mayo de

2016 vencían los 30 días para que la parte demandante sufragará los gastos

del proceso, es decir, está vencido el término sin que haya cumplido con su

obligación de pagar los gastos procesales, con el fin de continuar con el trámite

procesal, imposibilitando con su conducta, la notificación a la entidad

demandada.

3. CONSIDERACIONES

Manifiestan los incisos 1 y 2 del artículo 178 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sobre el fenómeno del

desistimiento tácito lo siguiente:

"Artículo 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30)

días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a

instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo

cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que la demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud según el caso, y el juez dispondrá la

terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas

y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación Nº 70001-33-33-008-**2015-00209**-00

Demandante: PALMIRA ELIZABETH RUIZ VALLE

Demandado: NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, bajo la figura de acogidos, ex funcionarios del extinto

Departamento Administrativo de Seguridad DAS

disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares (...)" subrayado

por fuera del texto.

En el presente caso se encuentra plenamente demostrado, que el accionante

no ha cumplido con la carga procesal de cancelar los gastos que fueron

ordenados en el auto que antecede, por lo cual, se ordenará que dentro de los

quince (15) días siguientes, cancele los gastos que fueron ordenados en la

admisión de la demanda

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. PRIMERO. Ordénese a la parte demandante que dentro de los quince (15)

días siguientes a la fijación en estado de este auto, cumpla con la carga procesal

impuesta en el numeral segundo del auto de fecha 17 de marzo de 2016, y como

consecuencia de ello, cancele la suma de sesenta mil pesos \$60.000,oo que

fueron fijados como gastos del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC